



IEM-CA-11/2023

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

C. PABLO MAULEÓN VILLASEÑOR
PRESENTE. -

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 241, párrafo primero, y 242, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el artículo 16, párrafo segundo, inciso b) del Reglamento para la Tramitación y Sustentación de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Michoacán, para todos los efectos legales conducentes, se le notifica mediante la presente cédula que se fija en los estrados de este Organismo, el acuerdo dictado el 16 dieciséis de mayo de 2023 dos mil veintitrés en el expediente citado al rubro, que en su parte conducente dice:

...
Prímiero. Prevención al quejoso sobre circunstancias de modo tiempo y lugar. Los artículos 240, párrafo tercero, fracción V, con relación con el artículo 241, penúltimo párrafo, fracción I, del Código Electoral del Estado y 83, párrafo segundo, del Reglamento para la Tramitación y Sustentación de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Michoacán, establecen que, ante la omisión de los requisitos para la presentación de la queja, la Secretaría Ejecutiva prevendrá a la persona denunciante para que, en un plazo improrrogable de tres días hábiles, contados a partir de su notificación respectiva, los subsane o aclare. En caso de no hacerlo, se tendrá por no presentada de plano la queja o denuncia, regresando las cosas al estado procesal en el que se encontraban, hasta el momento previo a la presentación de esta.

Al respecto el citado precepto 240, párrafo tercero, fracción V, del Código Comicial, señala que entre los requisitos que debe contener el escrito de queja se encuentran, la narración expresa y clara de los hechos en que base su queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados, precisando circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Ahora bien, del estudio de la queja presentada por ciudadano Pablo Mauleón Villaseñor, se duele de que la ciudadana Andrea Ávila Romano y el partido político Movimiento Ciudadano, han presuntamente realizado actos los cuales se violan la normativa electoral y el principio de equidad en la contienda electoral; sin embargo, del estudio y análisis de la queja no se precisa con claridad las circunstancias de modo, tiempo y lugar de las acciones, de los actos, hechos u omisiones atribuidos a la parte denunciada con los que se viole la normativa electoral, o en su caso, las circunstancias con las cuales dichos actos causen una afectación a sus derechos políticos-electorales de cara al Proceso Ordinario Local 2023-2024 en el Estado de Michoacán.

Si bien es cierto que, el quejoso señala que los hechos denunciados presuntamente realizados por los denunciados, han ocurrido en la red social Facebook, específicamente en el perfil denominado "Andrea Avila", también es cierto que, del acta de verificación IEM-OFI-64/2023, levantada por personal de este Instituto Electoral, esta autoridad advierte que el enlace electrónico <https://www.facebook.com/AndreaAvilaRM> proporcionado por el actor, no se desprenden las circunstancias de modo, tiempo y lugar; además que, de la verificación antes citada, se aprecia que dicho enlace pertenece a un perfil genérico de la red social antes precisada, por cual y para mayor ilustración se ordena notificar el presente acuerdo con copia certificada del acta de verificación antes señalada.

En tales circunstancias, se previene a la parte quejosa para que, en el plazo de 03 tres días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, señale cómo, cuándo y dónde ocurrieron los hechos que denuncia, respecto de lo supuestos actos anticipados de campaña y precampaña presuntamente realizados por la ciudadana Andrea Ávila Romano y el partido político Movimiento Ciudadano.

Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de no dar cumplimiento en los términos y plazos anteriormente precisados, se tendrá por no presentada su queja, dejando a salvo sus derechos, para los efectos legales correspondientes; toda vez que, no es posible que esta autoridad pueda recabar la información faltante en el ejercicio de sus atribuciones de investigación, de conformidad con lo establecido por los artículos 241, párrafo quinto, del Código Electoral del Estado, así como con relación artículo 35, del Reglamento para la Tramitación de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Michoacán.

Se fija, siendo las 13:00 trece horas del día 16 de mayo de mayo de 2023 dos mil veintitrés. -----

Con fundamento en el artículo, 37 fracción XI, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo. DOY FE. -----

ATENTAMENTE



MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

MLBP/Cep/ear